

RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2024-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...); g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias

demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica (...)”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios (...)”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales. Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes. La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación. La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el numeral 6 del artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Fines. - Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”;

Que, artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, indica: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: 1. La independencia para que los profesores e investigadores ejerzan la libertad de cátedra e investigación (...);”

Que, el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar la capacidad económica, invertir en la investigación, otorgar becas y ayudas económicas, formar doctores en programas de posgrado, para infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. La Universidad manejará estos ingresos de manera autónoma, y serán gestionados en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en la LOES. La institución gozará de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la LOES, siempre y cuando estos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada, a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para la institución, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan al carácter institucional”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “La institución asignará los fondos para investigación, becas y capacitación del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, observando las disposiciones de la LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento y el Código de Trabajo”;

Que, el artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro señala: “La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a los profesores titulares y pago de patentes”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad (...); 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 51 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro dispone: “El Vicerrector Académico de Formación de Grado, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 19. Impulsar, con apoyo del Vicerrector de Investigación y Posgrado y el Vicerrector de Vinculación, la formulación y ejecución de proyectos de investigación para el aprendizaje y de gestión social, productiva y cultural del conocimiento que aporten a la solución de la problemática nacional, a través del desarrollo de las capacidades locales y regionales, incorporando a los estudiantes y profesores de grado (...);”

Que, el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación y Posgrado: (...) 4. Coordinar con el Rector la gestión para la investigación y el posgrado; 5. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas de investigación, en coordinación con las Facultades de Grado y Posgrado y las Direcciones que realicen investigación (...);”

Que, el artículo 117 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “Son derechos del personal académico, los siguientes: 1. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole (...);”

Que, el artículo 3 del Instructivo para el reconocimiento de prestigio académico, científico, deportivo, empresarial, profesional, cultural y/o artístico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El reconocimiento y condecoración institucional consiste en la entrega de un diploma de honor y una medalla conmemorativa, que se realizará una sola vez al año y será entregado a una persona por cada tipo de reconocimiento. Este reconocimiento se otorgará por una sola ocasión a una misma persona y no es susceptible de acumulación y por ningún concepto el reconocimiento será de carácter económico”;

Que, el artículo 13 del Instructivo para el reconocimiento de prestigio académico, científico, deportivo, empresarial, profesional, cultural y/o artístico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El Decano de Investigación, el Coordinador de Vinculación y el Coordinador de Formación de Grado, postularán ante los Vicerrectorados correspondientes a su línea de reporte, al candidato a otorgarse el componente honorífico, con base al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente instructivo”;

Que, el artículo 14 del Instructivo para el reconocimiento de prestigio académico, científico, deportivo, empresarial, profesional, cultural y/o artístico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El Vicerrectorado correspondiente, nombrará dos (2) delegados especiales que serán docentes titulares, escogidos en función del perfil del candidato. Esta comisión tendrá la responsabilidad de emitir un informe de análisis y evaluación de la postulación en un plazo máximo de diez (10) días”;

Que, el artículo 15 del Instructivo para el reconocimiento de prestigio académico, científico, deportivo, empresarial, profesional, cultural y/o artístico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El OCS recibirá por medio del Vicerrectorado correspondiente, el informe final de los delegados especiales que contendrá el análisis y evaluación de la postulación y con base aquello el OCS será quien resuelva la aprobación del reconocimiento y condecoración. Cada Vicerrectorado correspondiente mantendrá una base de datos en el sistema, en la cual se registrará el nombre de la persona y las condiciones bajo las cuales se otorga el reconocimiento, garantizando así la transparencia y equidad en el proceso”;

Que, el artículo 16 del Instructivo para el reconocimiento de prestigio académico, científico, deportivo, empresarial, profesional, cultural y/o artístico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Secretaría General, realizará el comunicado al galardonado por medio del correo institucional de su reconocimiento, el mismo contendrá la resolución emitida por el Órgano Colegiado Superior, además de la fecha en la cual se lo condecorará, indicándole que deberá dar una conferencia magistral”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-GDE-KRVM-03-2024, de fecha 29 de julio de 2024, cuyo objeto señala: “Informe técnico sobre entrega de reconocimiento y condecoración en investigación científica al Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea”, concluye: “(...) Dado lo establecido en el Instructivo para el reconocimiento institucional en áreas de investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y deportes de la Universidad Estatal de Milagro, se pone a su consideración el perfil del Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea para traslado ante el OCS, conforme a lo establecido en el artículo 7 del mencionado documento (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FDI-2024-0111-MEM, de fecha 31 de julio de 2024, el Decanato de Investigación, expone lo siguiente: “Estimado Vicerrector, dado que en el mes de septiembre se celebrará el mes de la divulgación de la Ciencia y la Tecnología en nuestra institución, se plantea como evento final una conferencia magistral por parte del Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea dirigido a la comunidad académica de nuestra institución y a su vez entregar el reconocimiento y condecoración en las áreas de investigación científica y docencia de la Universidad Estatal de Milagro, acorde a lo establecido en el Instructivo para el reconocimiento institucional en áreas de investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y deportes de la Universidad Estatal de Milagro. Razón por la cual tengo a bien extender el presente informe técnico con el archivo adjunto de la Hoja de vida del Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea (...) Mismo que se remite a su autoridad para revisión y posterior traslado al OCS, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Instructivo para el reconocimiento institucional en áreas de investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y deportes de la Universidad Estatal de Milagro (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-2631-MEM, de fecha 1 de agosto de 2024, el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado indica: “(...) Con base a lo expuesto por el Dr. Paolo Fabre Merchán – Decano de Investigación y en referencia al informe técnico No. ITI-FDI-GDE-KRVM-03-2024, este Vicerrectorado traslada a su autoridad la solicitud de reconocimiento y condecoración en investigación científica al Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea, con la finalidad de que sea tratado en la siguiente reunión del Órgano Colegiado Superior (...)”;

Que, mediante Resolución OCS-SO-15-2024-N°24, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: “Artículo 1. - Devolver el Informe Técnico Institucional No. ITI-FDI-GDE-KRVM-03-2024 a la Facultad de Investigación para actualización, una vez realizado los ajustes, el Informe deberá ser remitido a los delegados de la comisión especial para el análisis correspondiente. Artículo 2. - Designar a los delegados de la comisión especial, integrada por: 1. PhD. Mayra Jose D’Armas Regnault 2. PhD. Juan Diego Valenzuela Cobos. Artículo 3. - Disponer a la Comisión designada en el artículo 2, emitir informe de análisis y evaluación de la postulación relacionada a la solicitud de reconocimiento y condecoración en investigación científica al PhD. Holguer Estuardo Romero Urrea, el cual será presentado ante el Órgano Colegiado Superior, en diez (10) días laborales, contados a partir de la notificación de la presente resolución”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0353-MEM, de fecha 22 de agosto de 2024, la Dra. Mayra José D’Armas Regnault dirige al Rector, lo siguiente: “(...) tengo a bien presentar el Informe Técnico de Análisis y Evaluación de la postulación sobre entrega de reconocimiento y condecoración por prestigio científico al Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea, realizado por la Comisión Especial integrada por la suscrita y el Ph.D. Juan Diego Valenzuela Cobos, tal como dispone los artículos 2 y 3 de la RESOLUCIÓN OCS-SO-15-2024-N°24”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-CE-INVESTIGACION-001-2024, emitido el 22 de agosto de 2024, por la Comisión especial, conformada por la PhD. Mayra José D’Armas Regnault y el Ph.D. Juan Diego Valenzuela Cobos, cuyo objeto señala: “ Informe técnico de análisis y evaluación de la postulación sobre entrega de reconocimiento y condecoración por prestigio científico al Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea”, concluye que: “Por lo expuesto en la motivación técnica y, con la presente motivación jurídica del informe se concluye que: El Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Instructivo para el Reconocimiento de Prestigio Académico, Científico, Deportivo, Empresarial, Profesionales, Cultural y/o Artístico de la Universidad Estatal de Milagro, destacándose por su amplia trayectoria y contribuciones académicas en el campo de la salud, lo que lo hace merecedor del presente reconocimiento. La entrega del reconocimiento y condecoración al Ph.D. Holguer Romero Urrea es una decisión fundamentada en su extensa labor como investigador, autor de publicaciones indexadas y su participación en eventos internacionales de renombre, consolidando su prestigio dentro del ámbito científico;

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2375-MEM de fecha 23 de agosto de 2024 el Rectorado, dispone: “ Considerando lo manifestado por la Dra. Mayra José D’Armas Regnault Vicerrectora de Vinculación, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0353-MEM, respecto de “Presentación de Informe Técnico de Análisis y Evaluación de la postulación de reconocimiento y condecoración por prestigio científico al Ph.D. Holguer Estuardo Romero Urrea”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la entrega del reconocimiento al prestigio científico y condecoración al PhD. Holguer Estuardo Romero Urrea, por cumplir con los requisitos establecidos en el “Instructivo para el Reconocimiento de Prestigio Académico, Científico, Deportivo, Empresarial, Profesionales, Cultural y/o Artístico de la Universidad Estatal de Milagro”, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico Institucional No. ITI-CE-INVESTIGACION-001-2024, suscrito por la Comisión de Delegados Especiales.

Artículo 2. - Disponer a la Secretaría General emitir comunicado al PhD. Holguer Estuardo Romero Urrea, informando sobre la aprobación de su reconocimiento y las demás responsabilidades determinadas en el art. 16 del Instructivo para el Reconocimiento de Prestigio Académico, Científico, Deportivo, Empresarial, Profesionales, Cultural y/o Artístico de la Universidad Estatal de Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

Artículo 2. - Notificar el contenido de la presente Resolución al profesor Holguer Estuardo Romero Urrea.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los cinco (5) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro, en la Décima Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL